



4.1-37-09

RESOLUCION N°

0127

FECHA:

25 ENE. 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A DRUMMOND LTD, A EJECUTAR EN EL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y El Decreto 1791 de 1996,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado bajo el consecutivo No. 5795 de fecha octubre tres (03) de dos mil once (2011) el señor Juan Carlos López, obrando en calidad de representante legal de Drummond Ltd, solicitó aprovechamiento forestal único en el predio El Nogal, ubicado en el municipio de Ciénaga, requerido para ampliar los patios de manejo de carbón de Puerto Drummond.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 2047 de fecha noviembre veinticinco (25) de dos mil once (2011), se procedió a ordenar la admisión de los documentos presentados por el representante legal de Drummond Ltd, y en consecuencia, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, con el propósito de evaluar la documentación aportada a la luz de lo observado en campo y verificar la procedencia de lo solicitado.

Que según consta en informe técnico No. 3.2-21.03-964 de fecha diciembre veintisiete (27) de dos mil once (2011) obrante en el expediente, se practicó visita de inspección a ocular al predio “El Nogal”, en la cual se analizó el inventario forestal de campo comprobando el volumen de especies a aprovechar, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	ESTE	NORTE
1	985.196 E	1.714.860 N
3	984.967 E	1.714.910 N
5	984.724 E	1.714.986 N
7	985.072 E	1.715.341 N
9	985.174 E	1.714.900 N

ID	ESTE	NORTE
2	985.136 E	1.715.016 N
4	984.925 E	1.714.770 N
6	984.823 E	1.715.094 N
8	985.143 E	1.715.314 N

Que una vez verificado el inventario en campo, se coligue que la cobertura de la sabana arbolada corresponde a 750 árboles ubicados en un área de 3.36 Ha, discriminados de la siguiente manera:

ID	ESPECIE	VOLUMEN
1	Aromo	0.0523 m3



*Rue*

Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona  
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*Shuf*





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

25 ENE. 2012

0127

2	Campano	102.6721 m3
3	Caracolí	4.2913
4	Carito	192.5296
5	Ceiba Bonga	42.7017
6	Guácimo	8.0825
7	Guarumo	0.9062
8	Jobo	0.0359
9	Laurel	0.1270
10	Mataratón	4.7061
11	Mataratón Extranjero	0.6638
12	Mora	4.6765
13	Tachuelo	2.4680
14	Trupillo	0.3748
15	Uvito	31.0440
	<b>TOTAL</b>	<b>395.3318 M3</b>

Que los diámetros y alturas reportados, los volúmenes aprovechables se ven significativamente disminuidos al predominar los fustes que presentan bifurcación y malformaciones tales como retorcimiento o ramificación en la base.

Que el capítulo II del Decreto 1791 de 1996, define las clases de aprovechamiento, y establece que el aprovechamiento forestal único, es el que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal, o cuando existan razones de utilidad pública o interés social.

Que el parágrafo 3º del artículo Cuarto de la Ley 1377 de 2010 que reglamenta la actividad de reforestación comercial, determina que el registro de las plantaciones será con fines de conservación será adelantado por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el inciso último del art. 4º del Decreto 2803 del 4 de agosto de 2010, el cual reglamenta la ley 1377 de 2010 sobre plantaciones forestales de tipo comercial, establece lo siguiente con respecto a las compensaciones forestales:

*“..Las plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales establecidos como medidas de compensación en razón del otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos o en desarrollo de licencias ambientales, entre otros, deberán registrarse ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible...”* (Cursiva fuera de texto)

Que verificados los requisitos de ley, y especialmente constatado que el predio no se encuentra en áreas protegidas, se considera procedente otorgar el aprovechamiento solicitado por la Empresa Drummond Ltd, en cantidad de setecientos cincuenta árboles (750) árboles ubicados en el predio el Nogal del municipio de Ciénaga, por volumen de 395.3318 m3, en los términos y cantidades que se estipulan en el presente acto administrativo.



*Pere*

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*Yury*





25 ENE 2012

0127

Que con fundamento en lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con base en lo dispuesto en la ley 1791 de 1996,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a Drummond Ltd, identificada con Nit No. 900.118.838-8, un Aprovechamiento Forestal Unico, a ejecutar en el predio El Nogal, ubicado en el municipio de Ciénaga, en volumen de 395.3318 m3, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los individuos a apear, serán únicamente los señalados en inventario forestal aportado por el interesado para iniciar el presente trámite.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de un (01) año contado a partir de la notificación del presente proveído, prorrogable por una única vez en un término igual al inicialmente solicitado, siempre que medie solicitud de prórroga elevada por el interesado, en el cual se sustenten los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no permitió ejecutar el aprovechamiento en el término inicial otorgado.

**ARTICULO CUARTO.-** Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido al beneficiario como al personal operario, la cacería de animales silvestres, extraer árboles de otros sitios y especies autorizadas o disponer inadecuadamente los desechos resultantes del aprovechamiento.

**ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES.** EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- a.) Sembrar cinco forestales por cada árbol talado, a más tardar en la primera temporada de lluvias del año 2012, es decir, dentro de los meses de abril y mayo.
- b.) La compensación deberá sembrarse en la cuenca del río Toribio, específicamente en el área previamente autorizada por Corpamag.
- c.) El beneficiario debe garantizar el prendimiento del 100% de la compensación impuesta, para lo cual deberá hacer mantenimiento a los forestales sembrados durante un año calendario después de la fecha de la siembra.
- d.) Una vez sembrada la compensación, deberá avisar a la Corporación para efectos de realizar el correspondiente seguimiento.

**ARTICULO SEXTO.-**CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

25 FEB. 2012

0127

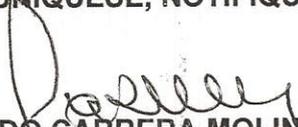
**ARTICULO SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de Drummond Ltd, identificada con Nit No. 800.021.308-5 o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO.-** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

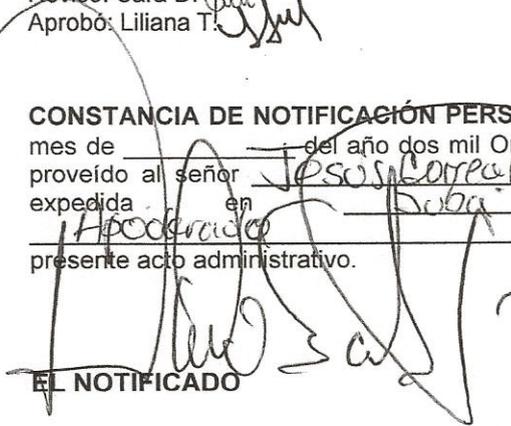
**ARTICULO DECIMO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Elaboró: Diana E.  
Revisó: Sara D.  
Aprobó: Liliana T.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 03 FEB 2012 días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil Once (2011) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor JOSÉ CARLOS FONSECA, quien exhibió la C.C. No 396.767 expedida en Daba actuando en calidad de Procurador en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contacto@corpamag.gov.co](mailto:contacto@corpamag.gov.co)

